



## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio 2426/014, de fecha 06 de mayo de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, misma que fue presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- “Sin lugar a dudas esta soberanía ha sido sensible a los temas económicos de la sociedad generando descuentos importantes en los pagos del predial y del agua en los 10 municipios del Estado, recientemente aprobamos ampliar el plazo para que las contribuyentes obtuvieran el descuento por pronto pago de su Impuesto predial al igual que otorgamos el descuento por la anualidad adelantada en el pago del agua potable hasta el mes de abril en el puerto de Manzanillo, programas que fueron un éxito.
- Sin embargo existen muchos contribuyentes que no ha podido ponerse al corriente con el pago del impuesto predial lo que les va generando Recargos de Rezago y Multas de predial, que en ocasiones termina haciendo impagable la contribución.
- En la actualidad las dificultades económicas por las que atraviesan miles de familias manzanillenses les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en los pagos de sus impuestos, toda vez que la alimentación, vestido y educación de los integrantes de las familias se convierte en su prioridad, incluso el pago de la energía eléctrica son los recibos que primordialmente se cubren en





## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Dicha petición está basada en la experiencia que se ha tenido en otras situaciones similares a la que se propone con la disminución o condonación de recargos y multas, por citar un ejemplo los diversos decretos aprobados por este Congreso Local, en los que se demostró que la aplicación de este tipo de incentivos fiscales a los contribuyentes se observa un incrementó en la recaudación de manera significativa en todas las haciendas municipales.
- Por lo anterior, se solicita la autorización de esta Soberanía en los términos establecidos en la presente iniciativa al considerarse que no representa un daño al patrimonio municipal, sino todo lo contrario, el establecimiento de un programa de estímulo fiscal temporal para la regularización de créditos fiscales generados por falta oportuna de pago del Impuesto Predial en el Municipio de Manzanillo.”

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señalada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, concluye que ésta reviste gran trascendencia e interés social para el Municipio de Manzanillo, al conceder determinados beneficios para la población en el pago del impuesto predial para que los contribuyentes se regularicen en sus obligaciones contributivas y, con ello, el Ayuntamiento se allegue de mayores recursos para la prestación de los servicios públicos que demanda la sociedad.

Es importante hacer mención que los integrantes de la presente Comisión, determinamos que es competencia del Poder Legislativo establecer contribuciones, en razón a lo dispuesto por la facción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las contribuciones deberán estar previamente establecidas en ley, que en el caso específico, las contribuciones de los ayuntamientos de la entidad deben contenerse, previa aprobación del Congreso Local, en la Ley de hacienda de cada uno de ellos.

Esta Comisión, atendiendo al alcance propuesto por la iniciadora se observa que su objeto va encaminado a reducir o condonar la multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial en el Municipio de Manzanillo, como medida de estímulo fiscal a los contribuyentes que por diversas cuestiones, no han realizado el pago puntual, dando motivo a la generación de los recargos correspondientes, llegando a constituirse créditos fiscales que en ocasiones se vuelven impagables por los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, se llegó a la conclusión de la viabilidad y procedencia en lo general de la medida solicitada, dado que tal petición no representa un daño al patrimonio municipal, sino un mecanismo legal que establece programas de estímulos



## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

fiscales temporales para la regularización de créditos fiscales generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial.

En consecuencia, apoyamos la propuesta de la iniciadora, sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideramos oportuno hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado con el objeto de hacer extensivo el derecho que propone otorgar la iniciadora a los Ayuntamientos de Armería, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán y, Minatitlán; siendo que previa consulta por conducto del Instituto Técnico Hacendario del Estado a los Tesoreros Municipales, se comunicó a esta Comisión su deseo de que se les incluya dentro del presente Dictamen para gozar de los mismos beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Manzanillo.

Así, se propone que por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes de los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Manzanillo y, Minatitlán, que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos: en los meses de julio y agosto se les cobrará el 0%; en los meses de septiembre y octubre se les cobrará el 20%; en los meses de noviembre y diciembre se les cobrará el 40%. Programa de recaudación fiscal que se deberá aplicar a la generalidad de los contribuyentes de cada uno de los municipios en comento con el objeto de hacer extensivo, general, proporcional y equitativo a todos los contribuyentes que se encuentren en la misma situación de hecho.

Con esta medida, las haciendas públicas municipales antes mencionadas podrán allegarse de recursos financieros que de otra forma serían de difícil recaudación e implicaría llegar al extremo de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución y proceder a embargar y enajenar la propiedad inmobiliaria de los contribuyentes, que constituye en la mayoría de los casos bienes que integran o constituyen el patrimonio familiar.

En el caso particular de condonación de recargos, el artículo 2 A de las leyes de hacienda de cada uno de los diez municipios que conforman nuestra entidad federativa, prevén la autorización expresa a cargo del H. Congreso del Estado para realizar la condonación de recargos.



## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De igual forma y vista la medida implementada, se considera necesario ampliar el beneficio al concepto de multas, que se generan por violación a las disposiciones legales, en este caso, respecto a la omisión de pago del Impuesto Predial.

Con lo anterior, se ofrece a los contribuyentes morosos, que deseen voluntariamente regularizar su situación ante la autoridad hacendaria municipal, un paquete completo de incentivos fiscales, evitando que sea discrecional el otorgamiento de dichos estímulos.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

### DICTAMEN

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda Para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%			40%

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las



**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%		40%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%		40%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:



**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

PERÍODO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%		40%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%		40%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:



**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%		40%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COLIMA, COL., 18 DE JUNIO DE 2014.**  
**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y**  
**FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**  
 Diputado Presidente

**JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**  
 Diputado Secretario

**FERNANDO ANTERO VALLE**  
 Diputado Secretario

**MARTÍN FLORES CASTAÑEDA**  
 Diputado Vocal

**MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS**  
 Diputado Vocal

La presente hoja de firma corresponde al dictamen correspondiente la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar las diez Leyes de Hacienda para los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.